



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS FELIPE FUENTES DEL RÍO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO "LA COFECE", REPRESENTADA POR LA MTRA. ANDREA MARVÁN SALTIEL, COMISIONADA PRESIDENTA; ASISTIDA POR EL MTRO. JOSÉ NERY PÉREZ TRUJILLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y **ASUNTOS** INTERNACIONALES; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO, SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

I.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

J

I.2. La Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 78 y 90, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 17, fracción II, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 12 de junio de 2022, emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en la cual se le designa como Gobernadora electa para el periodo 2022-2027.









- 1.3. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 3, 4, 19 fracción XV, y 22, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como 4 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- 1.4. El Licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río, es Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en virtud del nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en fecha 1 de marzo de 2023; y cuenta con las facultades suficientes para asistir en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos, 30 fracción VII y 45 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como artículo 8, fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- 1.5. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el Palacio de Gobierno del Estado de Quintana Roo, ubicado en Calle 22 de Enero, número 01, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal Quintana Roo, México.

II. DE "LA COFECE"

II.1. Conforme al artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover, proteger y garantizar la libre competencia y concurrencia; así como, entre otros, prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, y cuenta con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

II.2. De conformidad con el artículo 12, fracciones IV y XXVII, de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo "LFCE"), puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas¹ para el

¹ LFCE: "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (...) III. Pública: autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidad





combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados; así como, establecer mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica, para el cumplimiento de la LFCE u otras disposiciones aplicables.

- II.3. En términos de los artículos 20, fracciones I y XII de la LFCE, así como 12, fracciones VII y XXV, del Estatuto Orgánico de "LA COFECE" (ESTATUTO), la Comisionada Presidenta, Mtra. Andrea Marván Saltiel cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente CONVENIO.
- **II.4.** El titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales acorde al artículo 22, fracciones IX y XXV bis 2 del ESTATUTO, el Mtro. José Nery Pérez Trujillo cuenta con facultades suficientes y necesarias para auxiliar a la Comisionada Presidenta en la celebración de este Convenio.
- **II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Código Postal 03700, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1. Que de manera recíproca se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que actúan para la suscripción de este Convenio.
- III.2. Que están de acuerdo en establecer las bases de colaboración, coordinación, comunicación y conjuntar esfuerzos para la ejecución de acciones que permitan la promoción de la competencia económica y libre concurrencia en "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- III.3. Que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación.

dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público;(...)"

D 2





Comisión Federal de Competencia Económica

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LA COFECE"** para que en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuven:

- a) A la promoción y sensibilización de una cultura de competencia económica y libre concurrencia.
- Al análisis de actos y proyectos normativos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de proponer la incorporación de principios y medidas de protección y promoción de la libre concurrencia y competencia económica; y, en su caso, opinar sobre actos administrativos, en términos del artículo 12 de la LFCE, fracciones XII a XV.
- c) Impulsar la política de competencia económica en "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará un programa de trabajo que tenga por objeto el acercamiento con las Cámaras y Asociaciones Empresariales; así como cualquier organización o grupo que participe en alguna actividad económica dentro o hacia **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Asimismo, el presente Convenio establece las cláusulas a través de las cuales "LAS PARTES" se auxiliarán mutuamente para que cada una, en apego a sus atribuciones, persiga el eficaz cumplimiento de sus funciones y facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFCE, por lo que hace a la "LA COFECE"; y la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, por lo que hace a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA. Análisis de proyectos normativos o actos administrativos. "LAS PARTES" acuerdan que podrán establecer una agenda de trabajo respecto de los proyectos normativos que sean de interés para "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que estén en elaboración o deliberación; esí

8







como actos administrativos del ámbito estatal vigentes, a fin de que "LA COFECE" realice un análisis en materia de competencia económica.

"LAS PARTES" convienen que, para la realización de dichos análisis normativos, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** proporcionará la información y documentación que sirva de apoyo para el análisis conducente, apoyándose de los enlaces establecidos en la cláusula **"SÉPTIMA"** del presente instrumento; sin contravenir lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

"LA COFECE" se compromete a informar de manera oportuna los avances de los análisis que se encuentre realizando en el marco Convenio.

TERCERA. Capacitación. "LA COFECE" conviene en realizar, para los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cursos de capacitación, conferencias, mesas redondas, seminarios, talleres, asesorías o cualquier otra actividad que así convenga, relacionadas con la materia de competencia económica y libre concurrencia. Contemplando, por lo menos los siguientes aspectos:

- a) El análisis de disposiciones normativas desde la óptica de la competencia económica y la evaluación del impacto en el bienestar de los consumidores;
- b) Análisis y estrategias para adecuar la legislación y normativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que proteja y favorezca la libre concurrencia y competencia económica, y en su caso, advertir políticas y actos de gobierno que promuevan o faciliten conductas anticompetitivas;
- c) Difusión sobre los procedimientos que establece la LFCE para la persecución y prevención de conductas anticompetitivas, determinación de insumos esenciales, barreras a la competencia, concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los mercados; y
- **d)** Detección de conductas transgresoras de la LFCE y cómo presentar denuncia ante COFECE.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar actividades de coordinación necesarias con el Poder Legislativo Estatal y con los Ayuntamientos de la Entidad para que se incorporen al programa de capacitaciones.

5

8





"LAS PARTES" convienen que las capacitaciones podrán realizarse cuando menos una vez por año y bajo la modalidad que mejor se adapte y convenga para su desarrollo, es decir de manera electrónica o, en su caso, de manera presencial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de **"LA COFECE"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para tal efecto.

CUARTA. Programa de Trabajo con Cámaras y Asociaciones Empresariales. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá propiciar reuniones y/o capacitaciones con las Cámaras y Asociaciones Empresariales, a fin de llevar a cabo el objeto de este Convenio.

En orden de lo anterior, "LAS PARTES" instrumentarán un programa de trabajo con Cámaras y Asociaciones Empresariales; así como con cualquier organización o grupo que participe en alguna actividad económica lícita dentro o hacía el Estado de Quintana Roo, para entre otros objetivos, difundir la cultura de la competencia económica.

En ningún caso, "LAS PARTES" podrán compartir o revelar con los particulares información a la que tengan acceso en el marco del presente Convenio, apegándose a lo señalado en la cláusula **Octava.**

"LAS PARTES" convienen que los trabajos que se realicen con las Cámaras o Asociaciones Empresariales se llevarán a cabo al menos una vez por año, bajo la modalidad que mejor se adapte y convenga a "LAS PARTES".

QUINTA. Compromisos. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus atribuciones y dentro de sus posibilidades:

- a) A solicitud de "LA COFECE", facilitará el uso de sus instalaciones, con el propósito de que sus funcionarios las utilicen para la realización y desahogo de diligencias previstas en la LFCE.
- b) A solicitud de "LA COFECE", brindará apoyo en materia de seguridad para garantizar la integridad de sus funcionarios, lo cual mediará a través de los oficios correspondientes cuando éstos realicen diligencias dentro del Estado de Quintana Roo.
- c) A solicitud de "LA COFECE", proporcionará información de datos estadísticos de Agentes Económicos que tengan operaciones comerciales en la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo. La información proporcionada no deberá contravenir lo establecido en la cláusula OCTAVA de este convenio y deberá

8

15 OX





ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.

Lo anterior, en forma alguna implicará que los funcionarios de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lleven a cabo las diligencias que conforme a la LFCE y demás normativa aplicable le correspondan a "LA COFECE".

SEXTA. Reuniones de trabajo. "LAS PARTES" convienen que, para el desarrollo y continuidad de este Convenio, se llevarán a cabo reuniones de trabajo cuando lo estimen necesario y bajo la modalidad que mejor les convenga, para la planeación y seguimiento de acciones y compromisos que deriven de éste; así como mantener la comunicación pertinente.

SÉPTIMA. Enlaces. "LAS PARTES" convienen en designar como enlaces para el seguimiento del objeto de este convenio a las personas servidoras públicas siguientes:

a) Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO:

 Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo: La persona titular de Viceconsejería Consultiva de Legislación y Mejora Regulatoria, en caso de ausencia o vacancia, a quien el Titular de la Consejería Jurídica designe.

b) Por "LA COFECE" en el orden siguiente:

- La persona titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, en caso de ausencia o vacancia se estará a lo dispuesto en el artículo 50, fracción III, del ESTATUTO.
- La persona que ostente el cargo de titular de la Dirección General de Promoción a la Competencia, en caso de ausencia o vacancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 50, fracción IV, del ESTATUTO.

En caso de que se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas citadas, o exista un cambio respecto de alguna de las personas designadas, la parte que corresponda informará a la otra tal situación y, en su caso, designará el enlace correspondiente.

OCTAVA. Intercambio de información. Para la ejecución de leste Convenio, incluidas las comunicaciones que para tal efecto sostengar

8

(m)Q





"LAS PARTES" podrán intercambiar o compartir información, para lo cual se sujetarán a la LFCE, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de "LA COFECE", a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normativa aplicable.

Entre la información que se comparta o intercambie, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán ser estudios, informes o cualquier otro documento que apoye la suma de esfuerzos de "LAS PARTES" y la consecución del objeto de este Convenio, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proporcionar a "LA COFECE" la información y documentación que le solicite y sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio, siempre y cuando no contravenga la legislación en la materia.

"LAS PARTES" se comprometen a enterar de aquella información que deba recibir trato confidencial o reservado, conforme a la normatividad ya referida y demás que sea aplicable.

"LAS PARTES" reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la LFCE y demás disposiciones aplicables. En el entendido de que "LA COFECE" no proporcionará en ningún caso o supuesto, información confidencial de sus procedimientos o actuaciones. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes y proporcionarán toda información disponible para lograr la sanción correspondiente.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros y al público en general, por sí o por interpósita persona, la información que intercambien, sin autorización previa y por escrito de su titular y de la otra parte, según corresponda.

NOVENA. Responsabilidad. "LAS PARTES" no estarán obligada cumplimiento de las obligaciones contraídas conforma





Comisión Federal de Competencia Económica

cuando se encuentren impedidas para ello por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad jurídica.

En este supuesto, la parte imposibilitada para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible y una vez superada la imposibilidad, de ser material y jurídicamente posible, se reanudarán los proyectos, análisis o investigación no procesal en la forma y términos pactados. La posibilidad de reanudación deberá ser notificada por escrito.

DÉCIMA. Recursos. "LAS PARTES" convienen en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y será vigente hasta el 24 de septiembre de 2027, temporalidad que podrá ser renovada si así lo convienen los interesados. En caso de que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, deberá de hacerlo con al menos treinta días naturales antes de la fecha en la que se pretenda su conclusión. Lo anterior, no interrumpirá las acciones o proyectos que se estén realizando, las que continuarán hasta su total conclusión a menos que **"LAS PARTES"** convengan expresamente lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión. Este Convenio podrá ser revisado y, en su caso modificado cuando **"LAS PARTES"** consideren replantear el objeto y los compromisos establecidos en éste. Las modificaciones o adiciones que se convengan surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación. En caso de controversia sobre la interpretación, operación y el cumplimiento de este Convenio se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Leído y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcan legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día nueve del me de octubre de 2023. 8

0X





Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Por "LA COFECE"

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. ANDREA MARVÁN SALTIEL **COMISIONADA PRESIDENTA**

LIC. CARLOS FELIPE FUENTES DEL RIO COSEJERO JURÍDICO DEL PODER **EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA** ROO

MTRO. JOSÉ NERY PÉREZ TRUJILLO. TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y **ASUNTOS INTERNACIONALES**

La presente hoja de firmas corresponde al CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, de fecha nueve del mes de octubre del año 2023.